

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 331
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A Nit. 800.037.800-8
Ejecutados	Melquis De Jesús Ospina López C.C. 15.333.950 y Claudia Cardona Sánchez C.C. 39.385.576
Radicado	05679 40 89 001 2019 00206 00
Asunto	Termina proceso por pago

En memorial que precede, solicita el apoderado de la entidad demandante la terminación del proceso, porque el demandado se encuentra a paz y salvo con la obligación No. 725013030115961, los honorarios del apoderado de la entidad demandada se encuentran cancelados, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, y el desglose de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria en el evento en que se haya aportado.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto el abogado general de la entidad se encuentra facultado para recibir. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En orden a lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

A la fecha no se ha practicado el secuestro que fuera decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 023-13647, pero desde el 10 de diciembre de 2019, se expidió el despacho comisorio No 030, a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, ésta última remitió el despacho comisorio a la Inspección de Policía de Santa Bárbara, Antioquia, a fin de materializar este. Se ordenará oficiar a dicha dependencia a fin de que regrese el despacho comisorio No. 030 de la fecha ya referida sin auxiliar.

Se autoriza el desglose de la escritura pública No. 832 del 4 de febrero del año 2013, contentiva de la garantía hipotecaria.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Banco Agrario de Colombia S.A Nit. 800.037.800-8, en contra de los señores Melquis de Jesús Ospina López identificado con C.C. 15.333.950 y Claudia Patricia Cardona Sánchez identificada con C.C. 39.385.576., por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. **Ofíciase en tal sentido.**

Tercero: Se ordena oficiar al Inspección de Policía de Santa Bárbara, para que proceda a devolver el despacho comisorio 030 del 10 de diciembre de 2019, sin auxiliar. **Por Secretaría ofíciase.**

Cuarto: Se autoriza el desglose de la escritura pública No. 832 del 4 de febrero del año 2013, contentiva de la garantía hipotecaria, previo pago del arancel judicial. **Procedimiento que habrá de realizarse por Secretaría.**

Quinto: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 048 fijado el día 21 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f27e643b7c9bcb4e2764c684ded919c0e454e45eedb3671603f0c911dda016**

Documento generado en 20/04/2022 04:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**